

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2023.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 122 DEL 25/02/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y No. 269 del 16/03/2015 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 122 de fecha 25/02/2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472.

Que mediante Resolución No. 269 de fecha 16/03/2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una reliquidación de la pensión de jubilación a la Educadora referida.

Que no obstante lo anterior la Educadora CARMEN CRISTINA CASTRO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones No. 122 de fecha 25/02/2005 y No. 269 de fecha 16/03/2015, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste de su pensión de Jubilación, con la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

Que el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-010-2017-00275-00, mediante fallo proferido de fecha 10/12/2019, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional -- Secretaria de Educación Distrital - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, disponiendo lo siguiente:

"(...) 1. Niéguese las excepciones propuestas.

2. Declárese la nulidad parcial de las Resoluciones No. 122 del 25 de febrero de 2005 y No. 269 de 16 de marzo de 2015, proferidas por la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, de conformidad con las motivaciones que se anteceden.

3. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a las demandadas teniendo en cuenta la competencia que la ley prevé para cada una de ellas, tal como se expuso en la parte motiva, que incluya en la liquidación de la Pensión de Jubilación reconocida a la docente CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, además de los factores ya reconocidos los de prima de alimentación especial, prima de navidad, prima de vacaciones, subsidio de vivienda y bonificación mensual, debidamente acreditados por ésta como docente mediante certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4.- Ordenar la indexación de las sumas debidas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajuste pensional, por el guarismo que resulta de dividir el Índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el Índice inicial



RESOLUCIÓN No. 023 DE 2023

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 122 DEL 25/02/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y No. 269 del 16/03/2015 LA CUAL RECONOCIO Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION

(vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro, que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

5.- Se deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

6.- No hay lugar a declarar prescripción de mesadas pensionales.

7. Sin costas

8.- Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

Que la anterior Resolución fue confirmada en todas sus partes por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003 – SALA DE DECISION ORAL SECCIÓN B, mediante fallo de fecha 11/10/2019

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al fallo, radicado en el aplicativo Nurf bajo los números 2021-PENS-000887 (FALLO AJUSTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN) y 2022-PENS-021908 (FALLO AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION), en el sentido de obtener el reconocimiento y pago del ajuste a la pensión y Ajuste a la reliquidación de la pensión de Jubilación con la inclusión de los factores salariales devengados dentro del año anterior al cumplimiento del status y último año de retiro del servicio.

Que la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, adquirió el status de PENSIONADA el día 27/10/2004 y los factores que sirvieron de base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2003	AÑO 2004	PROMEDIO
SUELDO	\$886.176,00	\$933.232,00	\$886.176,00
PRIMA DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	\$ 28.805,00	\$ 30.675,00	\$30.348,00
PRIMA DE VACACIONES			\$38.542,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$79.612,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$1.034.677,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$776.008,00

Que el valor de la PENSIÓN de jubilación ajustada es de (\$776.008,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del 28/10/2004. **CORRESPONDE A UN PAGO UNICO **** AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ****.**

Reconocer diferencias PENSIONALES, calculadas desde el 28/10/2004 al 09/12/2014 (un día antes a los efectos de la reliquidación) por valor de (\$18.017.669,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2022-PENS-021908, con fecha de estudio 02/11/2022 e identificador 2193466.

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2023

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 122 DEL 25/02/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y No. 269 del 16/03/2015 LA CUAL RECONOCIO Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION

"SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS PENSIONALES, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$2.456.955,00)."

Reconocer indexación **PENSIÓN** entre el 28/10/2004 (efectos) y el 17/11/2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$9.323.721,00) MCTE.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios **Pensión** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

- Reconocer intereses DTF (desde la fecha de ejecutoria) 18/11/2019 hasta 17/02/2020 por valor de (\$323.049,00) MCTE.
- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde 09/12/2020 (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el 02/11/2022 (fecha de liquidación) por valor de (\$13.703.970,00) MCTE.

Total, a reconocer por ajuste a la pensión.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$18.017.669
INDEXACION	\$9.323.721
INTERESES MORATORIOS DTF	\$323.049
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$13.703.970
COSTAS	\$0
TOTALES	\$41.368.409

Que la Educadora **CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, adquirió el status de Retiro Reliquidación el día 10/12/2014 y los factores que sirvieron de base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2014	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.089.745,00	\$ 2.151.184,00	\$ 2.381.197,00	\$2.339.448,00
PRIMA DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL	\$33.982,00	\$14.726,00	\$23.812,00	\$31.843,00
BONIFICACIÓN MENSUAL	0,00	0,00	\$23.812,00	\$12.501,00
PRIMA DE VACACIONES				\$102.633,00
PRIMA DE NAVIDAD				\$10.749,00
SUB. VIVIENDA				\$350,00
TOTAL SALARIO BASE				\$2.497.523,00
TOTAL MESADA PENSIONAL				\$1.873.142,00

Que el valor de la **RELIQUIDACIÓN** de la pensión de jubilación ajustada es de (\$1.873.142,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio, con fecha de efectividad a partir del 10/12/2014.

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2023

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 122 DEL 25/02/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y No. 269 del 16/03/2015 LA CUAL RECONOCIO Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION

Reconocer diferencias de Reliquidación calculadas desde el 10/12/2014 al 02/11/2022 por valor de (\$14.130.332,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2021-PENS-000887, con fecha de estudio 02/11/2022 e identificador 2193465.

"SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS de RELIQUIDACIÓN, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$1.926.863,00)."

Reconocer indexación Reliquidación entre el 10/12/2014 y el 17/11/2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$766.208,00) MCTE.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios Reliquidación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

- Reconocer intereses DTF (desde la fecha de ejecutoria) 18/11/2019 hasta 17/02/2020 por valor de (\$90.581,00) MCTE.
- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde 09/12/2020 (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el 02/11/2022 (fecha de liquidación) por valor de (\$3.842.525,00) MCTE.

Total, a reconocer por ajuste a la Reliquidación

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$14.130.332
INDEXACION	\$766.208,00
INTERESES MORATORIOS DTF	\$90.581,00
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$3.842.525
COSTAS	\$0
TOTALES	\$18.829.645

Que los valores serán cancelados a través de la Fidupervisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003- SALA DE DECISION ORAL SECCIÓN B, mediante fallo de

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2023

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 122 DEL 25/02/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y No. 269 del 16/03/2015 LA CUAL RECONOCIO Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION

fecha 10/12/2019 quien confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante fallo de fecha 10/12/2019, quien declaró la nulidad parcial de las Resoluciones No. 122 del 25/02/2005, la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación y No. 269 del 16/03/2015, la cual reconoció y ordeno el pago de una reliquidación de la pensión de jubilación a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior reconózcase a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, por concepto de ajuste a la Pensión de jubilación la suma (\$776.008,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del 28/10/2004. **CORRESPONDE A UN PAGO UNICO **** AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ****.**

ARTICULO TERCERO: Reconózcase a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, por concepto de ajuste a la Reliquidación de la pensión de jubilación la suma de (\$1.873.142,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio, con fecha de efectividad a partir del 10/12/2014.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, las diferencias PENSION, calculadas desde el 28/10/2004 al 09/12/2014 (un día antes a los efectos de la reliquidación) por valor de (\$18.017.669,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2022-PENS-021908, con fecha de estudio 02/11/2022 e identificador 2193466.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, las diferencias de Reliquidación calculadas desde el 10/12/2014 al 02/11/2022 por valor de (\$14.130.332,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2021-PENS-000887, con fecha de estudio 02/11/2022 e identificador 2193465.

ARTICULO SEXTO: "SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS DE PENSIÓN, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$2.456.955,00)."

ARTICULO SEPTIMO: "SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS de RELIQUIDACIÓN, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$1.926.863,00)."

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, la indexación PENSIÓN entre el 28/10/2004 (efectos) y el 17/11/2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$9.323.721,00) MCTE.

ARTICULO NOVENO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a la Educadora CARMEN CRISTINA CASTAÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.536.472, la indexación Reliquidación entre el 10/12/2014 y el 17/11/2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$766.208,00) MCTE.



24

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2023

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 122 DEL 25/02/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y No. 269 del 16/03/2015 LA CUAL RECONOCIO Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION

ARTICULO DÉCIMO: En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios **Pensión** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

- Reconocer intereses DTF (desde la fecha de ejecutoria) 18/11/2019 hasta 17/02/2020 por valor de (\$323.049,00) MCTE.
- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde 09/12/2020 (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el 02/11/2022 (fecha de liquidación) por valor de (\$13.703.970,00) MCTE.

ARTICULO UNDÉCIMO: En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios **Reliquidación** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

- Reconocer intereses DTF (desde la fecha de ejecutoria) 18/11/2019 hasta 17/02/2020 por valor de (\$90.581,00) MCTE.
- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde 09/12/2020 (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el 02/11/2022 (fecha de liquidación) por valor de (\$3.842.525,00) MCTE.

ARTICULO DUODÉCIMO:

Total, a reconocer por ajuste a la pensión.

CORRESPONDE A UN PAGO UNICO ** AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ****.**

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$18.017.669
INDEXACION	\$9.323.721
INTERESES MORATORIOS DTF	\$323.049
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$13.703.970
COSTAS	\$0
TOTALES	\$41.368.409

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

Total, a reconocer por ajuste a la Reliquidación

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$14.130.332
INDEXACION	\$766.208,00
INTERESES MORATORIOS DTF	\$90.581,00
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$3.842.525
COSTAS	\$0
TOTALES	\$18.829.645

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3



ISO 9001

NIT: 890.102.006-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2023

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES No. 122 DEL 25/02/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y No. 269 del 16/03/2015 LA CUAL RECONOCIO Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION

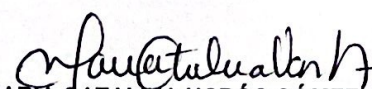
y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Abogada MARIA KARINA ILLIDGE ORTIZ, identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.042.998.445, y Tarjeta profesional No. 270.456 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de Ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

31 ENE 2023

Proyectó: Leslie Vargas

Asesora Externa

Revisó: Oscar Redondo. Coordinador Fondo Prestacional

Revisó: Efraín Munera

Asesor Externo Fondo prestacional

Revisó y aprobó: Pablo Morillo V. Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador